



RESOLUCIÓN N° 0133-2024-UNHEVAL-URH/J

Pillco Marca, 10 de mayo de 2024

VISTO:

El Oficio N° 0008-2024-UNHECVL-UFFC, de fecha 03 de abril del 2024, don **GERARDO GONZALES VELASQUEZ** remite CITT N° A-475-00010247 por 8 días de incapacidad del 24/03/2024 al 25/03/2024; Informe N° 0425-2024-UNHEVAL-UFEC, de fecha 18 de abril del 2024, emitido por el Coordinador de la Unidad Funcional de Escalafón y Control; y ,

CONSIDERANDO:

El artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De Gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

El artículo IV inciso 1) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Estando a las facultades delegadas en la Resolución Consejo Universitario N° 408-2021-UNHEVAL, de fecha 05 de octubre de 2021, modificado con Resolución Rectoral N° 0377-2022-UNHEVAL de fecha 05 de abril de 2022 y en mérito a la designación de la jefatura de la Unidad de Recursos Humanos asignada mediante Resolución Rectoral N° 089-2024- UNHEVAL, del 26 de enero 2024;

Que, el artículo 315° del Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco aprobado mediante la Resolución de Consejo Universitario N° 469-2023-UNHEVAL, de fecha 01 de febrero del 2023 prescribe "Son funciones y/o atribuciones de la Unidad de Recursos Humanos:

(...)

j) emitir resoluciones de felicitación, licencia por salud y en el marco de su competencia"

(...)

Que el inciso a) del Art. 110° del D.S. N° 005-90-PCM; la Ley N° 26790, Art. 12°; el D.S. N° 029-84-PCM y la R.S. N° 498-85-EF/77, establecen las licencias con goce de remuneraciones por enfermedad; y habiendo cumplido el solicitante con los requisitos establecidos para este tipo de licencia;

Con Informe N° 0425-2024-UNHEVAL-UFEC, de fecha 18 de abril del 2024, emitido por el Coordinador de la Unidad Funcional de Escalafón y Control, informa que mediante Oficio N° 0008-2024-UNHEVAL-URRH, de fecha 03 de abril del 2024 don **GERARDO GONZALES VELASQUEZ** adjunta el CITT N° A-475-00010247-24 en la que se indica que el periodo de incapacidad es por 8 días del 24/03/2024 al 31/03/2024.

Que de lo informado se tiene el siguiente detalle:

N°	N° Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo / o Certificado Medico	Médico que suscribe	CMP	Días de contingencia	Inicio-fin de la contingencia
1	CITT N°A-475-00010247-24	YENNY RIVERA SOTO	28500	8	24/03/2024 AL 31/03/2024 (SOLO SE CONSIDERARÁ EL 31/03/2024 YA QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 55-2024-UNHEVAL-URH/J, SE HA RECONOCIDO COMO PERIODO DE CONTINGENCIA DEL 04/03/2024 AL 30/03/2024)
DIAS TOTAL DE CONTINGENCIA				01 DÍA CONSECUTIVOS	31/03/2024

Ahora bien, el literal a.3) del artículo 12 de la Ley N° 26790, establece (...) " El derecho a subsidio se



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad al empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución. **Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año.** El subsidio se otorgará mientras dura la incapacidad del trabajador, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos." (...), por lo que en ese sentido será necesario precisar el total acumulado por el año 2024; los cuales se precisan en el siguiente cuadro

N°	RESOLUCION N°	FECHA	DIAS DE CONTINGENCIA	PERIODO
1	055-2024-UNHEVAL-URH/J	16/03/2024	27 DIAS CONSECUTIVOS	04/03/2024 AL 30/03/2024
TOTAL, ACUMULABLE AL 30/03/2024			27 DIAS CONSECUTIVOS	

Por tanto, en aplicación de las disposiciones vigentes, y en cumplimiento de las exigencias legales pertinentes cumplidas por el recurrente corresponde conceder el derecho a licencia por incapacidad temporal en el trabajo por 01 día natural consecutivo, precisándose que se regirá con efectividad a partir del 31/03/2024 AL 31/03/2024, **periodo acumulado en total de veintiocho (28) días de incapacidad para el trabajo por el año 2024, y**

Estando a las facultades delegadas en la Resolución Consejo Universitario N° 469-2023-UNHEVAL, de fecha 01 de febrero de 2023, y en mérito a la designación de la jefatura de la Unidad de Recursos Humanos asignada mediante Resolución Rectoral N° 089-2024- UNHEVAL, del 26 de enero 2024;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. CONCEDER, LICENCIA POR INCAPACIDAD TEMPORAL PARA EL TRABAJO, a favor del servidor nombrado adscrito a la Unidad Funcional de Formación Cultural **GERARDO GONZALES VELASQUEZ**; según el siguiente detalle:

N°	N° Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo / o Certificado Medico	Médico que suscribe	CMP	Días de contingencia	Inicio-fin de la contingencia
1	CITT N°A-475-00010247-24	YENNY RIVERA SOTO	28500	8	24/03/2024 AL 31/03/2024 (SOLO SE CONSIDERARÁ EL 31/03/2024 YA QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 55-2024-UNHEVAL-URH/J , SE HA RECONOCIDO COMO PERIODO DE CONTINGENCIA DEL 04/03/2024 AL 30/03/2024)
DIAS TOTAL DE CONTINGENCIA				01 DÍA CONSECUTIVOS	31/03/2024

, de acuerdo con lo expresado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°. ESTABLECER que, el servidor **GERARDO GONZALES VELASQUEZ**, en el transcurso del año **2024 de acuerdo con los considerandos, al 31 de marzo del 2024 acumula un total de veintiocho (28) días de licencia por incapacidad temporal para el trabajo.**

Artículo 3° ESTABLECER que de acuerdo con el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo A-475-00010247-24, de fecha 25/03/2024, don **GERARDO GONZALES VELASQUEZ** cuenta con 23 días de incapacidad temporal acumulado.

Artículo 4° PRECISAR que, de acuerdo a la Ley N° 26790, artículo 12° literal a.3) señala que el derecho a subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad el empleador continúa obligado al pago de la remuneración o retribución y que, para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año. El subsidio se otorgará mientras dura la incapacidad del trabajador, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos

Artículo 5° DAR A CONOCER esta Resolución a la parte interesada y a los órganos internos correspondientes.

Regístrese, comuníquese y archívese

Cc.
Interesado
Escalafón y Control
Remuneraciones
Archivo

JOSE ANTONIO NIETO CUSTODIO
JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS